

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Luisa Fernanda García Vanegas
Grupo De Downstream

DE: Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el primero (01) de septiembre de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptualizado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinador

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergía.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Lina María Leal Vergara - (lmleal@minenergia.gov.co)
José Manuel Moreno Casallas - (jmmoreno@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"

Que dicho proyecto se publicó desde del diecisiete (17) de agosto hasta el primero (01) de septiembre de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24305041&idLbl=Listado+de+Foros+de+Agosto+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Página 1 de 57

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió siete (07) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el tres (03) de septiembre de 2021.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Cincuenta y cinco (55) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"

Fecha inicial recepción de comentarios: 17 de agosto de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 01 de septiembre de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverri
Oficinas Asesora jurídica

Lina María Leal Vergara
**Grupo de Defensa Judicial y
Extrajudicial y de Asuntos
Constitucionales**

Nathalia Andrea Angulo
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/

- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Mensaje correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24281226&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2021>

Listado de Foros de Agosto De 2021

Gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 17 de agosto de 2021

Fecha Fin 1 de septiembre de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"

Otros Documentos

Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 01 de septiembre de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015..

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en...

martes 17 de agosto de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

Participación Ciudadana
 Vie 27/08/2021 11:16
 Cco: mautofo@gmail.com; Diana Sanclemente - [dsa@sfa.com.co]; jhessika.vega11@gmail.com; skillgroup@skillgroupsas.com; laura.velasquez@continentalgold.com; T



Ciudadanía

Pueden enviarnos sus comentarios y/o sugerencias al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co sobre los siguientes **Proyectos de resolución:**

Define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía	Hasta el Próximo 01/09/21
Gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas	Hasta el Próximo 01/09/21

Ilustración 3 Divulgación: pieza enviada al correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución Resolución "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible", recibió siete (07) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Nancy Niño Gasnova.

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 17:55

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Asunto: Comentarios Gasnova al decreto de gestión de recursos para extender el uso del gas combustible.



Bogotá, agosto 31 de 2021
GN-630-2021

Doctor
DIEGO MESA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios Gasnova al proyecto del decreto por el cual se adiciona el capítulo 9 al título II de la parte 2 del libro 2 al Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible.

Respetado Ministro,

Dentro del término establecido nos permitimos solicitar que se tengan en cuenta dentro de lo dispuesto por el decreto las siguientes observaciones y comentarios;

1. El Plan indicativo de expansión de cobertura de gas combustible "PIEC-GC", señala que: *"El abastecimiento de GLP por redes sería la opción de menor tarifa para los usuarios en 282 cabeceras municipales ahora provistas por cilindros, además de los beneficios relacionados con una mayor facilidad de suministro. Complementariamente, para 83 cabeceras municipales mantener el abastecimiento por cilindros seguiría siendo la opción de menor tarifa"*, por lo que se sugiere que el decreto en consulta tenga en cuenta dentro del procedimiento establecido las conclusiones y sugerencias del "PIEC-GC", con el fin de que los proyectos sean económicamente viables y eficientes para los municipios y centros poblados (esto es veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía).

2. **Artículo 2.2.9.1. Objeto.** En concordancia con el artículo 294 de la ley 1955 de 2019, se solicita precisar que el decreto únicamente aplica en los casos de aporte de recursos de empresas públicas o mixtas, no debería aplicar en el caso de recursos provenientes de entidades territoriales u otros entes estatales, ya que la ley lo establece exclusivamente para *"sociedades que decidan aportar"*.

Así mismo no debe aplicar para los recursos que las propias empresas de servicios públicos inviertan para la construcción de las redes, ya que estos se tienen en cuenta en la solicitud de tarifa que esta empresa debe realizar normalmente.

3. **Artículo 2.2.9.3. Procedimiento de selección y valoración técnica y económica de la empresa de servicios públicos domiciliarios.** Las empresas deben tener la posibilidad de hacer comentarios a

Calle 90 # 18A-49 • Of. 607
PBX +57 1 530 57 05
Bogotá, Colombia
www.gasnova.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





los recursos dispuestos y condiciones de ejecución del proyecto, pudiendo ajustar el mismo en caso de ser necesario.

Téngase en cuenta que podrían quedar proyectos que no fueran viables al no permitirse la participación previa de los potenciales prestadores.

4. Artículo 2.2.2.9.5. Obligaciones de la empresa de servicio público seleccionada:

a. **Numeral 1:** El plazo establecido debe ser acorde a las características del proyecto y las condiciones propias de cada zona. Dejar un plazo fijo puede en últimas limitar la realización de determinados proyectos.

b. **Numeral 5:** Así mismo la cláusula penal debe aplicar solo en caso de un incumplimiento sustancial o grave y dependiendo de las características y particularidades de cada proyecto.

c. **Numeral 8:** ¿Qué pasa si la entidad territorial no participa? Consideramos que el convenio debe darse con la sociedad aportante y la verificación debe realizarse por parte de la CREG, sin perjuicio de la vigilancia, inspección y control que debe ejercer la SSPD.

5. Se considera importante incluir dentro del decreto la obligación de acreditar el suministro del respectivo gas combustible a los usuarios.

6. **Artículo 2 Vigencia y derogatoria.** Por seguridad jurídica, se debe precisar que este decreto no aplica para proyectos que hayan iniciado antes de la vigencia de la norma, pues para los mismos no es posible considerar el cumplimiento de esta normatividad.

Del Señor ministro, con toda atención,

ALEJANDRO MARTÍNEZ VILLEGAS
Presidente

Calle 90 # 19A-49 • Of. 907
PBX +57 1 330 57 05
Bogotá, Colombia
www.gasnova.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Comentario 2

De: Paola Andrea Rusinque Mejía - Surgas.
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 15:16
Asunto: COMENTARIOS PROYECTO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		SURCOLOMBIANA DE GAS SA. ESP.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Objeto	Parágrafo Artículo 2.2.2.9.1	No se estipula un porcentaje a financiar el derecho de conexión al usuario, correspondería al 100% de este? Aplica para el valor del año de ejecución del proyecto, es decir el vigente en la fecha en que se realicen las conexiones?

2	Selección de la Empresa de servicios publicos	Parágrafo Artículo 2.2.2.9.2	Que parámetros tiene considerado el MME para la evaluación de la Empresa, tiene algún punto importante que la Empresa sea la prestadora de servicio de gas domiciliario de la región, en la cual se quiere llegar con el servicio.
3	Objeto	Parágrafo Artículo 2.2.2.9.1	Sería importante realizar una reunión de aclaración de dudas o comentarios antes de que este Decreto quede en firme para que las Empresas puedan expresar más claramente sus inquietudes.
4	Objeto	Parágrafo Artículo 2.2.2.9.1	Dentro de las empresas aportantes se encontrarían las Gobernaciones y/o Municipios.

Comentario 3

De: Paola Andrea Rusinque Mejía - Rednova.
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 15:28
Asunto: COMENTARIOS PROYECTO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"

Fecha inicio: 17/08/2021
Fecha fin: 1/09/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		REDNOVA S.A.S E.S.P

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Selección de la Empresa de servicios públicos	Parágrafo Artículo 2.2.2.9.2	Cuáles serían los Parámetros para evaluar las ofertas presentadas por los prestadores
2	Requisitos	Parágrafo Artículo 2.2.2.9.2	¿El articulo modifica la estructura actual para la presentación de cargos de distribución?? No es claro; La UPME continuara emitiendo concepto??
3	Objeto	Parágrafo Artículo 2.2.2.9.1	dichos aportes podrán ser en conjunto con municipios y departamentos, o estos solo podrá aportar bienes inmuebles.?

Comentario 4

De: Carlos Fernando Eraso Calero - Ecopetrol.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 15:07

Asunto: Reglamentación del artículo 294 del Plan Nacional de Desarrollo - Comentarios de Ecopetrol



Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá

Asunto: *Proyecto de decreto "por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible".*

Respetado Viceministro,

De manera atenta presentamos los comentarios de Ecopetrol S.A. a la propuesta de decreto del asunto, mediante el cual se reglamentaría el artículo 294 de la Ley 1955 de 2019.

Valga recordar que Ecopetrol S.A. promovió, a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión de este artículo en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, con el fin de facilitar la inversión social de personas jurídicas que, con recursos privados, estuviesen interesadas en adelantar proyectos de gasificación rural en zonas apartadas de la geografía nacional.

En tal sentido, destacamos la nueva publicación¹ de la propuesta de decreto, y agradecemos que el Ministerio de Minas y Energía avance en los trámites necesarios para la expedición final del mismo.

En efecto, para Ecopetrol S.A. es fundamental que el Gobierno Nacional reglamente el artículo mencionado, de tal forma que se puedan implementar los

¹ En noviembre de 2019, el Ministerio publicó un proyecto de decreto a partir de lo dispuesto en el artículo 294 mencionado. En general, Ecopetrol S.A. manifestó estar de acuerdo con la propuesta de reglamentación e hizo algunas sugerencias, en línea con las planteadas en la presente comunicación.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

mecanismos allí considerados para desplegar inversiones planeadas años atrás en zonas de interés, tales como los departamentos de Santander, Norte de Santander y Casanare, entre otros. Estas inversiones ascienden a más de \$43.000 millones en el período 2021-2024 para conectar a más de 4.600 nuevos usuarios.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Anexo: Lo anunciado

Copia: Dra. Paola Galeano, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Dr. Jose Manuel Moreno, Director de Hidrocarburos.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
2/8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Anexo

Comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Objeto	Artículo 2.2.2.9.1.	<p>En este artículo se dispone: "...distribuidos por redes a cabeceras municipales o centros poblados como veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el respectivo servicio".</p> <p>De manera atenta se propone incluir un párrafo que aclare que los proyectos podrán estar enfocados a beneficiar población dispersa y no solo a centros poblados, como se puede entender de la redacción actual. Esto permitiría extender la prestación del servicio a áreas rurales con usuarios que no encajan de manera estricta en la definición de "centro poblado" acogida por el DANE:</p> <p><i>"Para efectos del presente capítulo, los centros poblados también comprenden las comunidades dispersas ubicadas en las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo de gas combustible por redes".</i></p>
2	Requisitos para la presentación.	Artículo 2.2.2.9.2. numeral iv	<p>En el numeral iv) se establece: "iv) Monto y tipo de recursos destinados por la entidad territorial si corresponde". Sin embargo, es necesario definir el mecanismo para realizar los aportes y el vehículo contractual con el que la entidad territorial, en el caso en que realice aportes, puede comprometer sus recursos y posteriormente remitirlos a la fiducia mercantil. Debe aclararse cuál será el documento que garantiza los aportes de la entidad territorial.</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
3/8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
			<p>Por lo anterior, se sugiere incluir un párrafo con la siguiente redacción:</p> <p><i>"En el caso en que la entidad territorial aporte recursos con destino al proyecto, deberá suscribir un convenio o contrato con la entidad aportante o con el patrimonio autónomo que la empresa aportante constituya en cumplimiento del presente decreto, con el propósito de comprometer dichos recursos, y posteriormente, transferirlos a la fiducia mercantil. Dicho convenio deberá detallar el monto de los recursos a aportar".</i></p>
3	Requisitos para la presentación.	Artículo 2.2.2.9.2. numeral v	<p>Se sugiere eliminar el numeral v) de los requisitos a cargo de la empresa aportante, dado que el costo total del proyecto y todos los rubros que lo componen serán definidos por los operadores interesados, cuando se presenten las propuestas. Consideramos que la obligación esbozada en el numeral v) mencionado debe quedar en cabeza de las empresas de servicios públicos interesadas en acometer las inversiones con los recursos aportados, de tal forma que declaren que los mismos <i>"son suficientes para el desarrollo total del proyecto"</i> y que <i>"incluyen, entre otros aspectos, el costo de desarrollo del proyecto considerando las conexiones de los usuarios y la gestión predial, el costo de interventoría, la gerencia del proyecto -si la hubiere-, los gastos de administración fiduciaria e imprevistos acordes con el análisis de riesgo del proyecto, así como los gastos en estudios y diseños necesarios para la estructuración integral del proyecto y los costos de las pólizas"</i>.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la empresa aportante no es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y, por tanto, no tiene información específica respecto de los costos del proyecto. Para efectos del numeral v), la empresa aportante debe limitarse a informar con qué recursos cuenta, y que <i>"los mismos se encuentran libres de controversias judiciales o de cualquier otro tipo que puedan limitar o imposibilitar la viabilidad del proyecto"</i>.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
4	Requisitos para la presentación.	Artículo 2.2.2.9.2. numeral viii	<p>En el numeral viii) se menciona el "compromiso irrevocable de trasladar a una fiducia mercantil los recursos de que trata el numeral iii)", el cual corresponde a "iii) monto y tipo de recursos destinados por la empresa aportante para el proyecto".</p> <p>Se sugiere que, en el caso de contar con recursos destinados por la entidad territorial, estos también sean transferidos al patrimonio autónomo constituido por la empresa aportante, una vez seleccionado el operador. Esto es importante en la medida en que las empresas que hayan de postularse para construir y operar la infraestructura deben conocer y tener certeza del monto máximo de recursos dispuestos para el efecto. En este sentido, se propone incluir un numeral con la siguiente redacción:</p> <p><i>"Compromiso irrevocable por parte de la entidad territorial de trasladar a la fiducia mercantil que constituya la empresa aportante en cumplimiento del presente decreto los recursos de que trata el numeral iv) del presente artículo".</i></p>
5	Procedimiento de selección y valoración técnica y económica de la empresa de servicios públicos domiciliarios.	Artículo 2.2.2.9.3.	El artículo establece que un funcionario de la empresa aportante hará parte del comité evaluador, junto con funcionarios de la UPME y el MME. Sin embargo, consideramos necesario que se mantenga la independencia y, como tal, la empresa aportante no sea llamada a integrar el comité que determina la lista de empresas de servicios públicos domiciliarios con las que potencialmente la fiduciaria suscribirá el contrato. En tal sentido, sugerimos eliminar esta posibilidad.
6	Procedimiento de selección y valoración técnica y	Artículo 2.2.2.9.3. Parágrafo 2.	En el parágrafo 2 solo se menciona la obligación de trasladar los recursos de la empresa aportante. Sin embargo, en el caso en que la entidad territorial realice aportes, se requiere el traslado de los mismos a la fiducia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	económica de la empresa de servicios públicos domiciliarios.		De esta forma, se sugiere modificar el parágrafo 2 con la siguiente redacción: <i>"Sólo cuando se tenga seleccionada la empresa de servicios públicos domiciliarios que construirá y operará la infraestructura de gas combustible objeto del proyecto, el aportante y la entidad territorial, en el caso que realice aportes, deberán trasladar a la correspondiente fiducia todos los recursos de los que tratan los numerales iii) y iv) del artículo 2.2.2.9.2."</i>
7	Del contrato de fiducia mercantil.	Artículo 2.2.2.9.4. numeral ii	Es necesario aclarar dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria la de contratar la empresa de servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto, se sugiere incluir un numeral adicional con la obligación: <i>"y la contratación de la empresa de servicios públicos domiciliarios que realizará la construcción y operación de la red de distribución de gas combustible objeto del proyecto"</i> .
8	Del contrato de fiducia mercantil.	Artículo 2.2.2.9.4.	Se recomienda que en el decreto se aclare quién desempeñará el rol de supervisor de la empresa interventora. Este rol es fundamental, considerando que la fiducia administrará los recursos, pero no entrará a revisar temas técnicos. En este sentido, se sugiere esta redacción como un numeral adicional en el presente artículo: <i>"El patrimonio autónomo deberá contratar la interventoría del proyecto, cuyo costo estará cubierto con los recursos allí dispuestos. La empresa aportante estructurará la minuta de dicho contrato, la cual será validada por el Ministerio de Minas y Energía, que además designará el supervisor del contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados"</i> .
9	Del contrato de fiducia mercantil.	Artículo 2.2.2.9.4. inciso final	En el inciso final se sugiere ajustar la redacción, incluyendo también a la entidad territorial como fideicomitente:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
			<i>"Los fideicomitentes serán la empresa aportante y la entidad territorial, si corresponde, y el fideicomisario será la empresa de servicios públicos domiciliarios seleccionada para construir la infraestructura y operarla".</i>
10	Obligaciones de la empresa de servicios públicos domiciliaria seleccionada.	Artículo 2.2.2.9.5. numerales 3 y 4	Los numerales incluyen la obligación para la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de constituir garantías que amparen, por un lado, el cumplimiento del contrato de construcción y, por otro, la prestación del servicio. Sugerimos que se indique que estas garantías se constituirán en favor del Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, de la entidad territorial correspondiente.
11	Obligaciones de la empresa de servicios públicos domiciliaria seleccionada.	Artículo 2.2.2.9.5.nuevo numeral	De acuerdo con las experiencias conocidas por Ecopetrol, el porcentaje de conexión efectivo llega generalmente a un promedio del 70% en la etapa de construcción. Lo anterior se debe a que los usuarios no cuentan con los recursos disponibles para aportar a las instalaciones internas y derechos de conexión, o a que al momento de la conexión algunos de las viviendas sin servicio han sido abandonadas, por condiciones de orden público, situación económica, entre otras causas. En este sentido, se sugiere la siguiente redacción: <i>"9. La empresa de servicios públicos debe conectar como mínimo al (70%) de las unidades de vivienda existentes en el territorio objeto del proyecto, incluyendo igualmente a la demanda no regulada, si existiere, en los territorios definidos en el artículo 294 de la Ley 1955 de 2019, tales como la cabecera municipal, o en las veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía".</i>
12	Aprobación de la tarifa por parte de la CREG.	Artículo 2.2.2.9.10.	Se sugiere precisar el párrafo de este artículo con el objeto de asegurar que los usuarios conectados a las redes construidas en el marco del proyecto resulten beneficiarios de las menores tarifas, y que dicho beneficio no se diluya entre todos los usuarios del mercado relevante existente. Para estos efectos, se proponen los siguientes ajustes al texto:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
			<p><i>"Parágrafo. Cuando se trate de inversiones en cabeceras municipales o centros poblados que formen parte de mercados relevantes que existan y que cuenten con cargos aprobados al momento de la presentación de la solicitud tarifaria, los recursos aportados por la empresa aportante o por la entidad del orden territorial de que trata este decreto, <u>de acuerdo con lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, deberán ser descontados de la tarifa de los usuarios conectados a las redes de distribución de gas combustible construidas con los recursos del proyecto de acuerdo con lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior, sin perjuicio del tiempo que haya transcurrido desde la aprobación de los cargos vigentes.</u>"</i></p>
13	Cesión de la calidad de operador.	Artículo 2.2.2.9.11.	Se sugiere incluir que el informe que haga el operador 6 meses previos al cumplimiento de los 20 años sea a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Ministerio de Minas y Energía. Esto último, en virtud del artículo 8 de la Ley 142 de 1994.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
8/8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 5

De: Normativa Aso fiduciarias

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 17:20

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto - Gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Energía

Proyecto: Decreto

"Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"

Fecha inicio:

17/08/2021

Fecha fin:

1/09/2021

Fecha Comentario:

1/09/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ASOFIDUCIARIAS	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4./ pág. 4	<p>La redacción indica que en "el contrato suscrito entre la empresa aportante y la sociedad fiduciaria como representante de la fiducia mercantil".</p> <p>Al respecto se señala que la fiduciaria no obra como representante de la fiducia mercantil sino en calidad de vocera y administradora del fideicomiso o patrimonio autónomo. Por lo anterior se debe ajustar la redacción en dicho sentido</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	2 Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4/ (i)/ pág. 4	<p>El numeral dispone que la fiduciaria tiene la obligación de: "Administrar la ejecución y construcción de la obra, realizar la gestión precontractual y contractual necesaria para el desarrollo del proyecto".</p> <p>Al respecto se señala que esta obligación debe eliminarse en cabeza de la Fiduciaria, toda vez que, la sociedad fiduciaria no puede ser la encargada de administrar la ejecución y construcción de la obra, ni realizar la gestión precontractual y contractual para el desarrollo del proyecto. La fiduciaria es una entidad financiera que administra y gira los recursos en los términos de las instrucciones impartidas, y dentro de su objeto social no se encuentra la facultad de administrar obras de construcción o realizar gestión contractual de proyectos.</p>
--	-----------------------	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4/ (ii)/ pág. 4	<p>El numeral dispone que la fiduciaria tiene la obligación de: "La selección y contratación de la(s) empresa(s) que realizará(n) la(s) interventoría(s) del (los) proyecto(s)".</p> <p>Al respecto se señala que la selección, condiciones de la invitación y evaluación de las propuestas debe ser realizada por el Fideicomitente y el Beneficiario, las Fiduciarias no son entidades técnicas ni les corresponde esta gestión en el marco de su autorización de funcionamiento. Por lo anterior la sugerencia es eliminar este numeral como una obligación de selección a cargo de la Fiduciaria.</p>
---	---------------------	---	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4/ (iii)/ pág. 4	<p>El numeral dispone que la fiduciaria tiene la obligación de: "La administración y pago de los recursos con los cuales se financiará la construcción de la infraestructura para la extensión del servicio público domiciliario de gas combustible distribuido por redes en la(s) jurisdicción(es) escogida(s) y el pago de la interventoría del proyecto. El costo de la interventoría deberá cubrirse con los recursos específicamente destinados para ello en la fiducia.</p> <p>Al respecto se indica que, en el marco del rol como sociedad de servicios financieros, la fiduciaria tiene la obligación de administrar los recursos y realizar los giros que le sean instruidos por quien se determine en el contrato de fiducia- Usualmente el fideicomitente o el interventor-. Es decir, la</p>
---	---------------------	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			fiduciaria no tiene la obligación de pagar, sino de girar de conformidad con las instrucciones que para el efecto reciba.
5	Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4/ (iv)/ pág. 5	<p>El numeral dispone que la fiduciaria tiene la obligación de: "Realizar las actividades que permitan el cierre y liquidación del proyecto a satisfacción".</p> <p>Al respecto se indica que estas actividades son responsabilidad del constructor e interventor y además deben ser verificadas por el Fideicomitente y el</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			Beneficiario. Se reitera que las Fiduciarias no son expertas técnicas ni tienen autorizada esta gestión contractual en su objeto social.
6	Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4/ (v)/ pág. 5	<p>El numeral dispone que la fiduciaria tiene la obligación de: "Una vez liquidado el contrato determinar, siguiendo las instrucciones de la empresa aportante, si el dominio de la infraestructura será cedido a la empresa de servicios públicos domiciliarios que construyó y operará la infraestructura o a la entidad territorial beneficiaria del proyecto".</p> <p>Al respecto se sugieren dos puntos: (i) validar por qué razón la infraestructura entra a formar parte de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que tiene por objeto administrar los</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>recursos y hacer los giros que le sean instruidos. Tal como se señala en los artículos anteriores del proyecto de decreto las obras se harían sobre bienes del municipio conforme al proyecto presentado por la empresa aportante y para lo cual se debe seleccionar a una empresa de servicios públicos para que adelante las obras.</p> <p>(ii) si llegare a establecerse un modelo en el cual el fideicomiso sí recibe la infraestructura, es necesario definir desde el inicio quién tiene la facultad para instruir a la Fiduciaria en el proceso de restitución de la infraestructura. Según el proyecto, el beneficiario es la empresa de servicios públicos, por esta razón, y teniendo en cuenta que hay una entidad territorial que puede aportar recursos, es indispensable establecer quien tiene la</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>facultad para ordenar a la fiduciaria la restitución del bien.</p> <p>El fiduciario no puede hacer esta determinación que se establece en el proyecto, lo que puede hacer es atender la instrucción de restituir los bienes en los términos del contrato.</p>
7	Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4/ (vi)/ pág. 5	<p>El numeral dispone que la fiduciaria tiene la obligación de: "En caso de que se haya decidido ceder el dominio de la infraestructura a la entidad territorial, la fiducia mercantil deberá realizar los trámites necesarios para a) ceder el dominio de la infraestructura a la entidad territorial beneficiaria del proyecto y hacerle entrega de la misma. La cesión debe ser a título gratuito en observancia del artículo 294 de la Ley 1955 de 2019; y b) ceder la garantía de cumplimiento de la prestación</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>del servicio, suscrita por la empresa de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Atado al comentario anterior, no se evidencia una razón jurídica para que el fideicomiso reciba la infraestructura en un contrato de administración y pagos.</p> <p>También se sugiere validar por qué razón el fideicomiso sería beneficiario de una garantía de cumplimiento cuando no es el encargado ni el titular de la obra de construcción ni de la prestación del servicio.</p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	Contrato de fiducia	Art. 1 / artículo 2.2.2.9.4/ (vii)/ pág. 5	<p>El numeral dispone que la fiduciaria tiene la obligación de: En caso de que se haya decidido ceder el dominio de la infraestructura a la empresa de servicios públicos domiciliarios que construyó y operará la infraestructura, la fiducia mercantil deberá realizar los trámites necesarios para: a) ceder el dominio de la infraestructura a la empresa de servicios públicos domiciliarios que construyó y operará la infraestructura y hacerle entrega de la misma. La cesión debe ser a título gratuito en observancia del artículo 294 de la Ley 1955 de 2019; y b) ceder la garantía de cumplimiento de la prestación del servicio, suscrita por la empresa de servicios públicos domiciliarios al Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>En relación con este numeral, nos remitimos al comentario anterior.</p>
---	---------------------	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





9	Requisitos para la suscripción del acta de inicio	Art 1 / Artículo 2.2.2.9.6./pág. 6	<p>Este artículo establece que la sociedad fiduciaria encargada de la fiducia mercantil de administración y pagos en la que se depositen los recursos aportados, celebrará un contrato de construcción y compromisos de operación de infraestructura de redes de gas.</p> <p>Se sugiere revisar quien debe suscribir este contrato por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El contrato de fiducia de administración y pagos tiene como finalidad la administración de sumas de dinero y/u otros bienes que, junto con sus rendimientos, si los hay, pueden ser destinados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones que le señale. En este sentido, suscribir el contrato queda por fuera de esa delimitación establecida en la Circular Básica Jurídica.2. Las Fiduciarias no cuentan
---	---	------------------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			con los conocimientos técnicos, ni la facultad legal para realizar las verificaciones indicadas de manera particular las de los literales a y c. Estos requisitos deberían ser aprobados por la UPME ya que la información fue suministrada a ellos, es decir, la Fiduciaria podría únicamente recibir la información que el contratista entregó a la UPME en la presentación del proyecto pero no puede determinar la validez o veracidad de la información
10	Entrega a satisfacción	Art 1 / Artículo 2.2.2.9.7./pág. 6	Se sugiere validar si realmente se quiere que la entrega de la infraestructura se haga al fideicomiso.

Comentario 6

De: Reportes Regulación - Grupovanti.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 17:39

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Asunto: Comentarios proyecto de decreto - gestión de los recursos que las empresas públicas, privadas o mixtas decidan aportar para extender el uso del gas combustible.



Bogotá D.C., septiembre 1 de 2021
10150500 – 214 – 2021

Señor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MME
pciudadana@minenergia.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de decreto - gestión de los recursos que las empresas públicas, privadas o mixtas decidan aportar para extender el uso del gas combustible.

Respetado señor Mesa,

Respecto al proyecto de decreto, las empresas del grupo Vanti formalmente comparten al Ministerio sus comentarios. Con base en los diferentes proyectos que el grupo Vanti ha valorado para llevar el servicio a centros poblados en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander, Antioquia, Bolívar y Cesar, indicamos que la principal barrera es que las inversiones en red de distribución son más costosas que los montos que se reconocen a través de Unidades Constructivas (Resolución CREG 202/13). Por lo tanto, la dificultad de expandir el servicio no se debe a falta de financiación, que es lo que busca la figura propuesta en el proyecto de decreto, sino a los precios a los cuales se remuneran esas inversiones. Con el objetivo de lograr el fin último que es el poder llevar el servicio de gas natural a estos centros poblados, sugerimos como solución, el que se reconozcan vía tarifa los costos reales de inversión de estos proyectos, lo cual redundará en mayores inversiones para expansión de cobertura por parte de los distribuidores.

Nuestros comentarios específicos al proyecto de decreto son:

1. En relación con el inciso vii del artículo 2.2.2.8.2. *"Requisitos para la presentación. La empresa interesada en aportar recursos para extender el uso de gas combustible por redes deberá cumplir ante la UPME los siguientes lineamientos, a fin de que el combustible sea debidamente aprobado y autorizado (...) vii) La fiduciaria contratada para el manejo de los recursos, anexando copia del contrato suscrito."*, creemos que la inclusión de una fiduciaria incrementaría los costos de los proyectos y posiblemente afectaría la remuneración de los mismos, lo cual no es coherente con el artículo 87 de la ley 142 de 1994 mediante el cual se establecen los principios de eficiencia económica y suficiencia financiera. Asimismo, otro punto que incrementaría los costos del proyecto es la garantía que se menciona en Artículo 2.2.2.8.4 literal b.
2. En referencia al inciso ix del mismo artículo *"Certificación expedida por la entidad territorial correspondiente sobre la inexistencia de soluciones para la prestación del servicio de gas combustible distribuido por redes en la cabecera municipal, veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía"*, sugerimos incluir como requisito una certificación de la CREG en la que se evidencie que no hay actuaciones administrativas en curso para aprobación de cargos en esos centros poblados, y una certificación del distribuidor que presta el servicio en esos mercados relevantes en que se indique que dichos centros poblados no hacen parte de su plan de expansión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





3. Con respecto al inciso c del artículo 2.2.2.8.6. *"Obligaciones de la empresa prestadora de servicios públicos seleccionada" (...) Reflejar en la facturación de los usuarios de las redes construidas, el valor no cobrado en las tarifas por concepto de los aportes efectuados mediante la aplicación del presente decreto 8 (...)"*, proponemos que se aclare que los aportes efectuados por las empresas públicas o privadas se otorgan a título oneroso cuando así sea el caso y en este evento determinar la remuneración o contra prestación aplicable. Se solicita igualmente aclarar de manera expresa, los beneficios que tendría una empresa que decida efectuar aportes a título gratuito.
4. Conforme al inciso e del mismo artículo *"Ante cualquier evento que impida la prestación oportuna, continua y sostenible del servicio público de distribución-comercialización de gas combustible por parte de la empresa prestadora del servicio seleccionada inicialmente, dicha empresa deberá solicitar la cesión de su participación en el proyecto, a cualquier otra empresa prestadora del servicio que el Ministerio de Minas y Energía señale, a fin de garantizar la prestación del mencionado servicio público con criterios de calidad y continuidad, sin que a propósito de dicha operación perciba utilidad alguna respecto de los recursos que le fueron otorgados para dicha prestación"*, creemos necesario definir la metodología de remuneración para la empresa aportante, la cual esperaría percibir utilidades sobre los aportes realizados.
5. Respecto al párrafo 3 del artículo 2.2.2.8.9. *"Aprobación de la tarifa por parte de la CREG." (...) Para el cálculo de la tarifa la CREG descontará de la misma los aportes efectuados por los aportantes, mediante la aplicación del presente decreto"*, sugerimos aclarar que el valor que se descontará será lo aportado por la empresa que lo otorgue a título gratuito.
6. De otra parte, no son claros los incentivos que recibirían las compañías distribuidoras de gas natural que estarían cobijadas por el artículo 294 del Plan de Desarrollo para ejecutar proyectos como lo especifica la norma en consulta. Se entiende que sólo se remuneraría el AOM y los costos de comercialización, no obstante, estos costos y gastos son *pass through* sobre los cuales el distribuidor no tendría rentabilidad por prestar el servicio. La solución que se propone es que exista un cargo adicional para remunerar la prestación del servicio en estas zonas, y que estas no se encuentren contempladas en los planes de expansión de los distribuidores incumbentes.

Atentamente,

GIOVANNI
FERNANDO
SUAREZ GARZON

Firmado digitalmente por
GIOVANNI FERNANDO
SUAREZ GARZON
Fecha: 2021.09.01 16:42:11
-05'00'

Giovanni Suárez Garzón
Director Regulación, Tarifas y Márgenes
Grupo Vanti

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 7

De: Kathrine Simancas - Andesco.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 16:29

Asunto: Comentarios proyecto de decreto – Gestión de recursos para extender el uso de gas combustible



P-253/2021

Bogotá, 1 de septiembre de 2021

Señor

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios proyecto de decreto –Gestión de los recursos que empresas decidan aportar para extender el uso de gas combustible.

Respetado Ministro,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco –, en atención al espacio de participación brindado para remitir comentarios al proyecto de Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible*”, nos permitimos compartir nuestras observaciones al respecto.

Consideramos importante las acciones que se adelantan para el cerrar la brecha de acceso al servicio público domiciliario de gas. En tal sentido, vemos necesario que se aprovechen medidas como las que contiene este proyecto de norma para establecer un marco claro que redunde en la consecución del objetivo de extender el uso de gas combustible a través de los recursos que sean aportados por las empresas.

De esta manera, a continuación, nos permitimos exponer los comentarios generales y puntuales sobre el articulado:

P-253/2021 - Página 1 de 7



Comentarios generales

En primer lugar, vemos importante señalar que la expansión de cobertura del servicio de gas natural a centros poblados se realiza a través de proyectos de inversión que por lo general tienen costos medios por kilómetro superiores a aquellos que se realizan en la mayoría de las ciudades de Colombia. Las razones principales están asociadas con las longitudes requeridas, las características de los terrenos en que se realizan las obras, las licencias a gestionar, y el hecho que se requiere más infraestructura para llevar el servicio a zonas con mayor dispersión.

Si bien es relevante contar con fuentes de financiamiento de los proyectos, como lo es en este caso el proyecto de decreto en comento; es fundamental que en principio se brinde un incentivo para que las empresas de servicios públicos puedan llevar a cabo proyectos de expansión de cobertura que no necesariamente dependan de aportes de terceros.

Una medida necesaria para incentivar la ejecución de estos proyectos de inversión por parte de las empresas de servicios públicos es la de garantizar la remuneración de las inversiones que en efecto hagan los distribuidores para estos casos. Lo anterior, teniendo en cuenta que cuando las inversiones se valoran con los precios de las unidades constructivas del Anexo 8 de la Resolución CREG 202 de 2013, es muy probable que estos no alcancen a cubrir los valores antes mencionados para la expansión del servicio a centros poblados, por lo que se convierte en un desincentivo a la inversión.

Por otro lado, el objeto del proyecto de decreto consiste en establecer los lineamientos generales para que se ejecuten los proyectos y obras que tienen como fin extender el uso de gas combustible distribuido por redes a cabeceras municipales o centros poblados como veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el respectivo servicio, con recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas, decidan aportar de manera voluntaria y gratuita. Al respecto consideramos muy importante que se tenga claridad sobre la forma en que se armoniza dicho alcance con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, según el cual "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)*". Lo anterior, en caso de que los recursos se entreguen a la empresa de servicios públicos domiciliarios.

P-253/2021 - Página 2 de 7

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





La anterior aclaración es relevante si se tiene en cuenta que en el proyecto se menciona que la empresa aportante puede ser pública, mixta o privada y que ésta determinará la empresa de servicios públicos domiciliarios con quien suscribirá el contrato para construcción y operación de la red.

Adicionalmente, dado que pueden existir recursos de diferentes fuentes para atender la misma población, agradecemos aclarar si existe alguna regla o limitación para combinar recursos.

También, en aras de que en efecto se logren aportes por parte de empresas privadas, públicas o mixtas, consideramos muy relevante identificar los incentivos para las mismas, así como para las empresas de servicios públicos que operarían la red de distribución. Si bien este proyecto de decreto tiene por objeto gestionar estos recursos, es importante igualmente considerar la inversión de los recursos del Fondo Especial Cuota De Fomento De Gas Natural – FECFGN- para financiar proyectos para expandir la cobertura de gas natural.

Artículo 2.2.2.9.2. Requisitos para la presentación

Entre los requisitos que debe cumplir la empresa aportante se indica: "Certificado expedido por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en el cual indique que, en su cabecera municipal, vereda, corregimiento, caserío o inspección de policía, no existe una solución operativa en funcionamiento para la prestación del servicio de gas combustible distribuido por redes." (Subrayado fuera de texto).

Entendemos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 el municipio es el garante del servicio, sin embargo, es el prestador del servicio del mercado relevante correspondiente o zona de influencia el que de acuerdo con la regulación vigente indica si dentro de su plan de expansión se tiene o no previsto llegar con una solución de prestación del servicio a determinada zona. En tal sentido, vemos importante que exista una articulación entre la entidad territorial y la empresa de servicios públicos para la expedición de dicho certificado.

P-253/2021 - Página 3 de 7

www.andesco.org.co

Calle 93 nº 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia

(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154

830.023.782-1

andesco@andesco.org.co - C.P. 110221

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Artículo 2.2.2.9.3. Procedimiento de selección y valoración técnica y económica de la empresa de servicios públicos domiciliarios

En este artículo se menciona que de la lista que el comité evaluador expida con las propuestas técnica y económicamente viables para la construcción y operación de la red de distribución de gas combustible objeto del aporte, la empresa aportante determinará la empresa de servicios públicos domiciliarios con quien suscribirá el contrato.

Asimismo, en el parágrafo 1, se indica que *"el Ministerio de Minas y Energía definirá, mediante acto administrativo, los requisitos mínimos que deberán cumplir las empresas de servicios públicos domiciliarios que pretendan estructurar, construir y operar las redes, así como los procedimientos de evaluación y selección, y las variables o criterios que tendrá en cuenta el comité evaluador para la selección de la empresa de servicios públicos domiciliarios que construirá y operará la red para la distribución de gas combustible objeto del aporte."*

Por lo anterior, consideramos necesario aclarar si la elección de la empresa de servicios públicos se hará con base en un procedimiento que establezca el Ministerio o en efecto la empresa aportante hará la elección; ya que como se observa en los párrafos anteriores existiría una ambigüedad en la redacción y un eventual derecho de "veto" de la empresa aportante. Si el aportante fuera una empresa de servicios públicos, no es claro cómo se garantizarían los criterios objetivos para la definición de la empresa de servicios públicos a cargo de la ejecución del proyecto.

Por otra parte, del procedimiento se entiende que cualquier empresa de servicios públicos que manifieste interés en participar podría llegar a ser elegida, aun cuando no preste el servicio cerca de la zona que va a ser beneficiaria de los recursos que se aporten. Por lo tanto, agradecemos confirmar si este entendimiento es correcto o si esto se abordará en el acto administrativo de requisitos mínimos que expida el Ministerio con base al parágrafo 1 de este artículo. Asimismo, es necesario contemplar el caso de que ninguna empresa de servicios públicos manifieste interés.

También, vemos pertinente aclarar cómo se seleccionaría a la empresa dado que para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de gas natural no se requiere título habilitante. La Ley 142 de 1994 establece en su artículo 25 que solo para

P-253/2021 - Página 4 de 7



usar las aguas y el espectro electromagnético se requiere concesión y el artículo 174 dispone cuándo se podrán adelantar procesos de concesión así:

"ARTÍCULO 25. CONCESIONES, Y PERMISOS AMBIENTALES Y SANITARIOS. *Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.*

ARTÍCULO 174. ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO PARA GAS DOMICILIARIO. *Por motivos de interés social y con el propósito de que la utilización racional del recurso gas natural, permita la expansión y cobertura del servicio a las personas de menores recursos, por un término de veinte (20) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía podrá otorgar las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria del gas combustible por red, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.*

PARÁGRAFO 1o. *Es obligación del Ministerio de Minas y Energía, al estudiar y otorgar los contratos de que trata el presente artículo, contemplar que en dichas áreas se incluyan programas de masificación y extensión del servicio público de gas combustible en aquellos sectores cuyos inmuebles residenciales pertenezcan a la categoría I, II ó III de la estratificación socioeconómica vigente al momento de hacerse la instalación. En los contratos existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley, el Ministerio de Minas y Energía propenderá porque las empresas contratistas alcancen los niveles de masificación deseables en cumplimiento del presente artículo.*

PARÁGRAFO 2o. *Para la consecución de los objetivos establecidos en el presente artículo, se aplicarán los criterios establecidos en los artículos 97 y 99 de la presente Ley.*

ARTÍCULO 176. *Cuando la Nación lo considere necesario podrá, directamente o a través de contratos con terceros, organizar licitaciones a las que pueda presentarse cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos de propiedad nacional que puedan resultar necesarios para la prestación de los servicios públicos a los que se refiere esta Ley. La comisión de regulación señalará, por vía general, las condiciones*

P-253/2021 - Página 5 de 7



de plazo, precio, y participación de usuarios y terceros que deben llenar tales contratos para facilitar la competencia y proteger a los usuarios.”

En todo caso, es indispensable que este mecanismo no aplique cuando los centros poblados afectos hagan parte ya de los planes de expansión establecidos por los distribuidores, dado que el distribuidor hará las inversiones en el marco de las señales regulatorias establecidas en la Resolución CREG 202 de 2013, y en las que defina la CREG en la nueva metodología de remuneración de la actividad de comercialización.

Artículo 2.2.2.9.4. Del contrato de fiducia mercantil

En cuanto al desembolso de los recursos, consideramos relevante que se realice a medida que el prestador vaya haciendo las entregas establecidas en el cronograma del proyecto.

Artículo 2.2.2.9.5. Obligaciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios seleccionada

Del numeral 7 de este artículo se entiende que el distribuidor que preste el servicio bajo este mecanismo tendría como ingreso los AOM de los cargos de distribución, y el cargo de comercialización. Dado que el AOM y el cargo fijo corresponderían a un traslado de costos eficientes, en los que no hay rentabilidad, consideramos necesario que se genere un incentivo para la empresa que asumiría la prestación del servicio. Para tal efecto, una opción viable que sugerimos evaluar es que al distribuidor se le reconozca una rentabilidad vía tarifa.

Artículo 2.2.2.9.10. Aprobación de la tarifa por parte de la CREG

En cuanto a la unión de los mercados que se formen en las zonas en donde se aportarían los recursos y los mercados relevantes existentes, consideramos necesario que exista una armonía entre lo que establezca el decreto y la regulación vigente que corresponde en este caso a lo contenido en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones.

P-253/2021 - Página 6 de 7

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Finalmente, solicitamos amablemente que la posterior propuesta de decreto, en la medida que suponga nuevos cambios y ajustes de fondo, se someta igualmente a consulta.

Agradecemos al Ministerio la atención a estos comentarios y reiteramos nuestra disposición a seguir aportando en la construcción de normatividad para ampliar la cobertura de gas natural en el país.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

Cc Miguel Lotero, Viceministro de Energía, MME
Christian Jaramillo, Director General, UPME
Jorge Valencia, Director Ejecutivo, CREG
Jonathan Bernal, Director de Infraestructura y Energía Sostenible, DNP
Julián Rojas, Jefe de Oficina de Asunto Regulatorios y Empresariales, MME

P-253/2021 - Página 7 de 7

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia 📍
(57-1) 616 7611 · (57-1) 218 4154 📞
830.023.782-1 📠
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221 📧

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible"
Fecha inicio: 17/08/2021
Fecha fin: 1/09/2021
Fecha Comentario: 1/09/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
--------	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	General	General	<p>Respetado Ministro,</p> <p>Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco –, en atención al espacio de participación brindado para remitir comentarios al proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible”, nos permitimos compartir nuestras observaciones al respecto.</p> <p>Consideramos importante las acciones que se adelantan para el cerrar la brecha de acceso al servicio público domiciliario de gas. En tal sentido, vemos necesario que se aprovechen medidas como las que contiene este proyecto de norma para establecer un marco claro que redunde en la consecución del objetivo de extender el uso de</p>
---	---------	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>gas combustible a través de los recursos que sean aportados por las empresas.</p> <p>De esta manera, a continuación, nos permitimos exponer los comentarios generales y puntuales sobre el articulado:</p>
2	General	General	<p>En primer lugar, vemos importante señalar que la expansión de cobertura del servicio de gas natural a centros poblados se realiza a través de proyectos de inversión que por lo general tienen costos medios por kilómetro superiores a aquellos que se realizan en la mayoría de las ciudades de Colombia. Las razones principales están asociadas con las longitudes requeridas, las características de los terrenos en que se realizan las obras, las licencias a gestionar, y el hecho que se requiere más infraestructura para llevar el servicio a zonas con mayor dispersión.</p> <p>Si bien es relevante contar con fuentes de financiamiento de los proyectos, como lo es en este caso el proyecto de decreto en comento;</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>es fundamental que en principio se brinde un incentivo para que las empresas de servicios públicos puedan llevar a cabo proyectos de expansión de cobertura que no necesariamente dependan de aportes de terceros. Una medida necesaria para incentivar la ejecución de estos proyectos de inversión por parte de las empresas de servicios públicos es la de garantizar la remuneración de las inversiones que en efecto hagan los distribuidores para estos casos. Lo anterior, teniendo en cuenta que cuando las inversiones se valoran con los precios de las unidades constructivas del Anexo 8 de la Resolución CREG 202 de 2013, es muy probable que estos no alcancen a cubrir los valores antes mencionados para la expansión del servicio a centros poblados, por lo que se convierte en un desincentivo a la inversión. Por otro lado, el objeto del proyecto de decreto consiste en establecer los lineamientos generales para que se ejecuten los proyectos y obras</p>
--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>que tienen como fin extender el uso de gas combustible distribuido por redes a cabeceras municipales o centros poblados como veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el respectivo servicio, <u>con recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas, decidan aportar de manera voluntaria y gratuita.</u> Al respecto consideramos muy importante que se tenga claridad sobre la forma en que se armoniza dicho alcance con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, según el cual <i>“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”</i>. Lo anterior, en caso de que los recursos se entreguen a la empresa de servicios públicos domiciliarios. La anterior aclaración es relevante si se tiene en cuenta que en el proyecto se menciona que la empresa aportante puede ser pública, mixta o privada y que ésta</p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>determinará la empresa de servicios públicos domiciliarios con quien suscribirá el contrato para construcción y operación de la red. Adicionalmente, dado que pueden existir recursos de diferentes fuentes para atender la misma población, agradecemos aclarar si existe alguna regla o limitación para combinar recursos. También, en aras de que en efecto se logren aportes por parte de empresas privadas, públicas o mixtas, consideramos muy relevante identificar los incentivos para las mismas, así como para las empresas de servicios públicos que operarían la red de distribución. Si bien este proyecto de decreto tiene por objeto gestionar estos recursos, es importante igualmente considerar la inversión de los recursos del Fondo Especial Cuota De Fomento De Gas Natural – FECFGN- para financiar proyectos para expandir la cobertura de gas natural.</p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Requisitos para la presentación	Artículo 2.2.2.9.2.	<p>Entre los requisitos que debe cumplir la empresa aportante se indica: <u>“Certificado expedido por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en el cual indique que, en su cabecera municipal, vereda, corregimiento, caserío o inspección de policía, no existe una solución operativa en funcionamiento para la prestación del servicio de gas combustible distribuido por redes.”</u> (Subrayado fuera de texto). Entendemos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 el municipio es el garante del servicio, sin embargo, es el prestador del servicio del mercado relevante correspondiente o zona de influencia el que de acuerdo con la regulación vigente indica si dentro de su plan de expansión se tiene o no previsto llegar con una solución de prestación del servicio a determinada zona. En tal sentido, vemos importante que exista una articulación entre la entidad territorial y la empresa de servicios</p>
---	---------------------------------	---------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		públicos para la expedición de dicho certificado.
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





4	Procedimiento de selección y valoración técnica y económica de la empresa de servicios públicos domiciliarios	Artículo 2.2.2.9.3.	<p>En este artículo se menciona que de la lista que el comité evaluador expida con las propuestas técnica y económicamente viables para la construcción y operación de la red de distribución de gas combustible objeto del aporte, la empresa aportante determinará la empresa de servicios públicos domiciliarios con quien suscribirá el contrato. Asimismo, en el parágrafo 1, se indica que <i>“el Ministerio de Minas y Energía definirá, mediante acto administrativo, los requisitos mínimos que deberán cumplir las empresas de servicios públicos domiciliarios que pretendan estructurar, construir y operar las redes, así como los procedimientos de evaluación y selección, y las variables o criterios que tendrá en cuenta el comité evaluador para la selección de la empresa de servicios públicos domiciliarios que construirá y operará la red para la distribución de gas combustible objeto del aporte.”</i> Por lo anterior, consideramos necesario aclarar si la elección de la</p>
---	---	---------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>empresa de servicios públicos se hará con base en un procedimiento que establezca el Ministerio o en efecto la empresa aportante hará la elección; ya que como se observa en los párrafos anteriores existiría una ambigüedad en la redacción y un eventual derecho de “veto” de la empresa aportante. Si el aportante fuera una empresa de servicios públicos, no es claro cómo se garantizarían los criterios objetivos para la definición de la empresa de servicios públicos a cargo de la ejecución del proyecto. Por otra parte, del procedimiento se entiende que cualquier empresa de servicios públicos que manifieste interés en participar podría llegar a ser elegida, aun cuando no preste el servicio cerca de la zona que va a ser beneficiaria de los recursos que se aporten. Por lo tanto, agradecemos confirmar si este entendimiento es correcto o si esto se abordará en el acto administrativo de requisitos mínimos que expida el Ministerio con base al parágrafo 1 de este artículo. Asimismo, es necesario</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>contemplar el caso de que ninguna empresa de servicios públicos manifieste interés. También, vemos pertinente aclarar cómo se seleccionaría a la empresa dado que para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de gas natural no se requiere título habilitante. La Ley 142 de 1994 establece en su artículo 25 que solo para usar las aguas y el espectro electromagnético se requiere concesión y el artículo 174 dispone cuándo se podrán adelantar procesos de concesión así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 25. CONCESIONES, Y PERMISOS AMBIENTALES Y SANITARIOS. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 174. ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO PARA GAS DOMICILIARIO. Por motivos de</i></p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p><i>interés social y con el propósito de que la utilización racional del recurso gas natural, permita la expansión y cobertura del servicio a las personas de menores recursos, por un término de veinte (20) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía podrá otorgar las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria del gas combustible por red, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley. PARÁGRAFO 1o. Es obligación del Ministerio de Minas y Energía, al estudiar y otorgar los contratos de que trata el presente artículo, contemplar que en dichas áreas se incluyan programas de masificación y extensión del servicio público de gas combustible en aquellos sectores cuyos inmuebles residenciales pertenezcan a la categoría I, II ó III de la estratificación socioeconómica vigente al momento de hacerse la instalación. En los contratos existentes al momento de entrar en</i></p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





vigencia la presente Ley, el Ministerio de Minas y Energía propenderá porque las empresas contratistas alcancen los niveles de masificación deseables en cumplimiento del presente artículo. PARÁGRAFO 2o. Para la consecución de los objetivos establecidos en el presente artículo, se aplicarán los criterios establecidos en los artículos 97 y 99 de la presente Ley. ARTÍCULO 176. Cuando la Nación lo considere necesario podrá, directamente o a través de contratos con terceros, organizar licitaciones a las que pueda presentarse cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos de propiedad nacional que puedan resultar necesarios para la prestación de los servicios públicos a los que se refiere esta Ley. La comisión de regulación señalará, por vía general, las condiciones de plazo, precio, y participación de usuarios y terceros

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p><i>que deben llenar tales contratos para facilitar la competencia y proteger a los usuarios.”</i> En todo caso, es indispensable que este mecanismo no aplique cuando los centros poblados afectos hagan parte ya de los planes de expansión establecidos por los distribuidores, dado que el distribuidor hará las inversiones en el marco de las señales regulatorias establecidas en la Resolución CREG 202 de 2013, y en las que defina la CREG en la nueva metodología de remuneración de la actividad de comercialización.</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	Del contrato de fiducia mercantil	Artículo 2.2.2.9.4.	En cuanto al desembolso de los recursos, consideramos relevante que se realice a medida que el prestador vaya haciendo las entregas establecidas en el cronograma del proyecto.
6	Obligaciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios seleccionada	Artículo 2.2.2.9.5.	Del numeral 7 de este artículo se entiende que el distribuidor que preste el servicio bajo este mecanismo tendría como ingreso los AOM de los cargos de distribución, y el cargo de comercialización. Dado que el AOM y el cargo fijo corresponderían a un traslado de costos eficientes, en los que no hay rentabilidad, consideramos necesario que se genere un incentivo para la empresa que asumiría la prestación del servicio. Para tal efecto, una opción viable que sugerimos evaluar es que al distribuidor se le reconozca una rentabilidad vía tarifa.
7	Aprobación de la tarifa por parte de la CREG	Artículo 2.2.2.9.10.	En cuanto a la unión de los mercados que se formen en las zonas en donde se aportarían los recursos y los mercados relevantes existentes, consideramos necesario que exista una armonía entre lo que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			establezca el decreto y la regulación vigente que corresponde en este caso a lo contenido en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones.
8	General	General	Finalmente, solicitamos amablemente que la posterior propuesta de decreto, en la medida que suponga nuevos cambios y ajustes de fondo, se someta igualmente a consulta. Agradecemos al Ministerio la atención a estos comentarios y reiteramos nuestra disposición a seguir aportando en la construcción de normatividad para ampliar la cobertura de gas natural en el país. Cordialmente,

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





El futuro
es de todos

Minenergía

Coordinadora Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información.

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

